

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2022-238  
DTE: FIDELIGNO CARDONA CONTRERA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, con sustitución de poder y excepciones presentadas por la ejecutada. Lo anterior para su conocimiento,



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al poder especial allegado junto con el memorial de excepciones, procederá el despacho a reconocer personería a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. con NIT 900.390.380-0 representada legalmente por el señor Miguel Ángel Ramírez Gaitán con C.C. No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, para que actúe como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y al Dr. Brayan León Coca con C.C. No. 1.019.088.845 y portador de la T.P. No. 301.128 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la demandada de acuerdo con las facultades otorgadas.

Ahora bien, una vez verificada la documental allegada por el apoderado de Colpensiones evidencia el despacho que conforme lo indicado en la parte considerativa del auto del 23 de mayo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones, deberá modificarse el numeral primero de aquel pues es claro que la ejecutada mediante la Resolución SUB54971 del 26 de febrero de 2020, dio cumplimiento parcial a la sentencia del 21 de agosto de 2015, pues si bien se incluye el incremento del 14% sobre el salario mínimo legal mensual vigente, este solo es reconocido desde el año 2015, y no desde el año 2012 conforme lo había ordenado este despacho, así como tampoco se evidencia pago del retroactivo correspondiente a dicho incremento, ni existe evidencia de la indexación de las sumas canceladas. Por lo que el mandamiento de pago se libraré, solo por el incremento del 14% sobre el salario mínimo mensual legal vigente para los años 2012 a 2014, sobre el retroactivo calculado desde la fecha ordenada por el despacho y hasta la fecha efectiva de pago y la indexación de las sumas adeudas en consecuencia de este.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. con NIT 900.390.380-0 representada legalmente por el señor Miguel Ángel Ramírez Gaitán con C.C. No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, para que actúe como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y al Dr. Brayan León Coca con C.C. No. 1.019.088.845 y portador de la T.P. No. 301.128 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado en sustitución de la demandada de acuerdo con las facultades otorgadas.

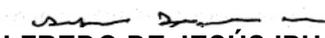
REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2022-238  
DTE: FIDELIGNO CARDONA CONTRERA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

**SEGUNDO:** Se **MODIFICA** el numeral primero del auto del 23 de mayo de 2022 el cual quedará así:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la ejecutante **FIDELIGNO CARDONA CONTRERAS**, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, con NIT. 900.336.004-7, a través de su representante legal, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. El incremento del 14% sobre el salario mínimo mensual legal vigente para los años 2012, 2013 y 2014;
2. El retroactivo correspondiente a dichas sumas calculado desde el 29 de marzo de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago;
3. La indexación de las sumas resultantes del mencionado incremento.”

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No.051 de Fecha 23 de junio de 2022



Secretaria